

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 8 de abril de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivo pdf. y 208 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 174.015 del C. S. J. perteneciente al abogado Jorge Eliecer Posada Posada apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. Correo electrónico [abogadojorgeposada@gmail.com](mailto:abogadojorgeposada@gmail.com). A Despacho. Medellín, 29 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Gilberto Elías Posada Posada
Demandado	Maryorie Cardona Zapata y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00135 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se dará cumplimiento el artículo 6, inc. 3 del Decreto 806 de 2020, es decir, allegará prueba de la remisión o envió de la demanda a los demandados al correo electrónico de estos.
2. Las sumas que se indican en el juramento estimatorio con relación a los perjuicios materiales no concuerdan con las solicitadas en las pretensiones de la demanda, por lo que se aclarará tal situación
3. Se complementaran los hechos de la demanda indicando bajo que argumentos se pretende demandar a la compañía aseguradora citada en dichos hechos y encabezamiento de la misma.
4. Igualmente se observa que en las pretensiones no se dijo nada sobre dicha aseguradora, por lo que se aclarará tal situación, es decir, si se pretende o no demandar a esta. En caso afirmativo adecuará las peticiones dirigiéndolas igualmente en contra de la aseguradora en mención.

Se reconoce personería al Dr. Jorghe Eliecer Posada Posada, abogado en ejercicio, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ**

G. Herrera

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ebeda82d75959d83e9995e81d73379a026f4be2b25b411f43a022bb7e897d2**  
Documento generado en 03/05/2021 10:15:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**